

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
FUNDACIÓN SUR FUTURO, INC.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones con carácter de entidad estatal descentralizada, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 53-98, de fecha 27 de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con su domicilio y asiento social, en el edificio Osiris, marcado con el No. 962 de la Av. Abraham Lincoln, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el Secretario de Estado, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL, DR. JOSÉ RAFAEL VARGAS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0975523-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante del presente Convenio se denominará “**EL INDOTEL**” o por su nombre completo; y,

De la otra parte, **FUNDACION SUR FUTURO, INC.**, institución sin fines de lucro incorporada en la República Dominicana mediante Decreto No. 72-02, de fecha 29 de enero de 2002, con domicilio social y oficina principal, en Av. 27 de Febrero esq. Abraham Lincoln , Unicentro Plaza, 3er. Nivel, en esta ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representada por su presidente **MELBA SEGURA DE GRULLON**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1205935-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; institución que en lo que sigue de este Convenio, se denominará “**SUR FUTURO**” o por su nombre completo.

PREAMBULO

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: Entre los objetivos de **EL INDOTEL** se encuentra la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del Servicio Universal para garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de los servicios de

telecomunicaciones además de velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico en el país.

POR CUANTO: EI INDOTEL se encuentra comprometido con el mejoramiento del acceso a las comunicaciones electrónicas en los sectores de mayores carencias económicas de nuestra sociedad, con el objetivo de contribuir a la reducción de la llamada “Brecha Digital”, la cual se define como la separación existente entre las personas, comunidades y países que utilizan las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC’s) como parte de su vida diaria, de aquellas que no tienen acceso o no saben utilizar las mismas;

POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en su artículo 49, dispone que entre las facultades del **INDOTEL** se encuentra el administrar, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un “Fondo para la financiación de proyectos de desarrollo”, a cuyo efecto dispondrá una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados;

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil uno (2001), mediante las Resoluciones Nos. 16-01 y 17-01, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, fueron aprobadas la “Política Social sobre Servicio Universal” y el “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**”, respectivamente;

POR CUANTO: El **INDOTEL**, tomando en consideración lo explicado anteriormente y cumpliendo con su política de apoyo a la disminución de la Brecha Digital, introdujo los siguientes proyectos que forman parte de su Plan Bianual 2005-2007: “**Internet en Bibliotecas Públicas y casas de Cultura**” y “**Centros de Capacitación en Informática,**” los cuales tienen por finalidad principal la de afianzar el servicio universal mediante la diseminación de puntos de acceso a la información;

POR CUANTO: SUR FUTURO es una institución sin fines de lucro incorporada en el año 2002, con el objetivo de promover el bienestar y crecimiento de las comunidades, especialmente apoyando el desarrollo integral de niñas y niños;

POR CUANTO: Entre las funciones de **SUR FUTURO** se establece la de fomentar un desarrollo transformador sostenible en las comunidades, ayudar en situaciones de emergencia, promover la justicia y crear conciencia en el público en general para que comprenda la problemática de la pobreza;

POR CUANTO: SUR FUTURO ha decidido trabajar conjuntamente con el **INDOTEL** para la selección y supervisión de los locales beneficiados dentro de los proyectos del Plan Bianual 2005-2007, señalados anteriormente; específicamente en las localidades de la Región Sur del país, conforme las reglamentaciones del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**.

POR CUANTO: A que antes de ejecutar los proyectos del Plan Bianual señalados anteriormente es deseable suscribir el presente convenio con **SUR FUTURO**, como parte de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad de los mismos.

POR CUANTO: Quedará a cargo del **INDOTEL**, hacer el contenido del presente convenio del conocimiento de las empresas seleccionadas para la ejecución de las obras y servicios que conlleve la ejecución de los Proyectos, , así como la lista de las Bibliotecas Públicas, Casas de Cultura, y Centros de Capacitación en Informática correspondientes a la Región Sur seleccionadas en cada caso en particular, la cual formará parte integral del presente convenio y contendrá las localidades generales de los centros que formarán parte del proyecto. Dicha lista les será oponible para que constituya parte del Contrato de Adjudicación a ser firmado por la empresa seleccionada para la implementación de los proyectos, por adhesión, no pudiendo ésta alegar ignorancia en cuanto a su contenido ni a las obligaciones que contraen las partes.

POR TANTO, y en el entendido de que los anteriores **POR CUANTOS** son parte integrante del presente Convenio, las partes, de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes se comprometen, mediante el presente convenio, a realizar la selección conjunta de las Bibliotecas Públicas, Casas de Cultura, y Centros de Capacitación en Informática que serán parte de de la implementación de los Proyectos **“Internet en Bibliotecas Públicas y casas de Cultura”** y **“Centros de Capacitación en Informática,”** en la Región Sur del país, y a implementar dichos proyectos velando por el fiel cumplimiento de lo estipulado en las Bases de Licitación y en los contratos que serán firmados por cada una de la (s) Empresas Adjudicataria (s) y garantizando la sostenibilidad y buen funcionamiento de los mismos a través del tiempo.

A nivel específico con la implementación de dichos proyectos se persiguen los siguientes objetivos:

1. “Internet en Bibliotecas Públicas y casas de Cultura”

- i). Actualizar la oferta de servicios de las bibliotecas, dotándolas de acceso a la “supercarretera” de la información;
- ii) Contribuir a la consolidación de oferta de contenidos especializados para la población dominicana a través del desarrollo de portales de contenido cultural y general;
- iii) Abrir la posibilidad al intercambio electrónico de información a todos los usuarios de las Bibliotecas y Casas de Cultura interesados; y

iv) Expandir la oferta de los servicios avanzados de comunicación, así como el número de usuarios.

2. “Centros de Capacitación en Informática”

i) Garantizar el acceso a la capacitación en las tecnologías de información y comunicación (TIC) con fines de garantizar la igualdad de oportunidades de desarrollo entre las poblaciones localizadas en las zonas rurales y urbanas marginales.

ii) Capacitar a los jóvenes menores de 25 años en el uso de la informática, ofimática, de modo tal de que puedan aprovechar estos conocimientos para su desarrollo personal y se puedan convertir en entes productivos para la sociedad.

iii) Facilitar el acceso al Internet a precios accesibles a poblaciones urbanas marginadas.

iv) Fomentar la demanda de capacitación técnica profesional, creando una fuerza de trabajo capacitada en las TIC's para las empresas dominicanas.

Queda expresamente convenido y entendido entre las partes que la colaboración acordada en este acuerdo será de carácter gratuito entre ambas partes, por lo que no implicará ninguna obligación de pago de sumas de dinero entre ellas.

ARTICULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS.

1. Centros de Capacitación en Informática: Este Proyecto está orientado a capacitar a jóvenes de escasos recursos, de hasta 25 años de edad, en la utilización de las TIC's como herramienta para el desarrollo, con la finalidad de insertarlos en una nueva economía basada en el conocimiento. Para hacer realidad este proyecto, ciento veinte (120) de los locales de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) serán remodelados y modernizados para alojar estas facilidades. Estos 120 Centros de Capacitación en Informática serían completados en el período cubierto por el Plan Bianual 2005-2007, y tendrán una cobertura nacional. En una primera etapa del proyecto serían implementados unos 56 Centros de Capacitación para posteriormente replicar esta experiencia en los demás locales seleccionados, luego del **INDOTEL** haber realizado las evaluaciones y correcciones pertinentes a la primera fase si fuere de lugar.

2. Internet en Bibliotecas Públicas y Casas de Cultura: Este proyecto contempla a nivel general el desarrollo de puntos de acceso gratuito a la red de Internet en 50 bibliotecas públicas localizadas en las provincias e instituciones de enseñanza técnica de nivel superior, así como también en las Casas de la Cultura de nuestro país. Cada biblioteca dispondrá de tres (3) a cinco (5) computadores personales con acceso a Internet de alta velocidad, la instalación de redes de área local y la instalación de los equipos multimedia y los programas informáticos básicos que resulten necesarios para facilitar el acceso a Internet a los usuarios de las

bibliotecas públicas y Casas de Cultura, así como también a servicios virtuales de bibliotecas suministrados a través de una red de bibliotecas digitales universitarias creadas para tales fines.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES A CARGO DEL INDOTEL:

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este Convenio o que deba asumir en un futuro para la correcta implementación y funcionamiento de los Proyectos, **EL INDOTEL** asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar conjuntamente con **SUR FUTURO** la labor de selección de las Bibliotecas Públicas y Casas de Cultura y Centros de Capacitación en Informática. La lista de selección será aprobada y firmada por los representantes de las partes, y depositada en el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la cual formará parte integral del presente contrato.
- b) Realizar la supervisión de la ejecución del Proyecto en coordinación con **SUR FUTURO**.
- c) Cubrir el pago del servicio de acceso a la red de Internet para el público el cual deberá ser ofertado sin costo alguno por un período que será determinado dependiendo de las condiciones establecidas en las bases de licitación de cada uno de los respectivos proyectos, tiempo durante el cual el FDT financiará los costos del servicio y mantenimiento de los equipos.
- d) Asimismo, corresponde al **INDOTEL** la capacitación del personal que laborará en el Centro de Capacitación en Informática (CCI), la Sala de Internet y la Biblioteca Virtual a instalar, así como la supervisión permanente de los mismos.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE SUR FUTURO.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este Convenio o que deba asumir en un futuro para la correcta implementación y funcionamiento de los Proyectos, **SUR FUTURO** asume las siguientes obligaciones:

- a) Crear un plan de sostenibilidad por cada uno de los proyectos anteriormente mencionados para que, una vez transcurrido el plazo en el cual **EL INDOTEL** deberá de cubrir el pago del servicio de acceso al Internet y mantenimiento de los equipos, de las Bibliotecas Públicas, Casas de Cultura y Centros de Capacitación en Informática, **SUR FUTURO** garantice la sostenibilidad y buen funcionamiento de los mismos a través del tiempo. Dichos Planes deberán de ser depositados por separado en el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para su posterior aprobación y con la finalidad de que queden como constancia al momento de realizar el seguimiento durante la ejecución de los proyectos y deberán incluir entre otras cosas: i) el cobro a los usuarios, el cual deberá de ser

el mínimo posible, en el caso de que no pueda ser gratuito, a los fines de garantizar el acceso de las personas de bajos recursos; ii) Los costos relacionados con la oferta de los servicios de envío y recepción de fax; iii) Facilidades para la reproducción de textos; iv) Capacitación en el uso y, v) Aplicación de las tecnologías de información.

- b) Establecer, que los precios en el caso de que no puedan ser gratuitos, sean asequibles a la población para los diferentes servicios ofertados en las Bibliotecas Públicas, Casas de Cultura, y Centros de Capacitación en Informática;
- c) Facilitar y asegurar las condiciones para la realización de las actividades de capacitación en tecnología de información, propuestas por cada una de la (s) Empresa (s) Adjudicataria (s) de los Proyectos **“Internet en Bibliotecas Públicas y casas de Cultura”** y **“Centros de Capacitación en Informática,”**, con la organización de al menos una (1) actividad mensual en ese sentido, y reportarla al **INDOTEL**.
- d) Fiscalizar las labores de la(s) Empresa(s) Adjudicataria (s) para la implementación de la plataforma de los proyectos, asegurando que se correspondan con los contratados y lo ofertado en su propuesta técnica durante el proceso de licitación realizado para tales fines.
- e) Mantener libre de cualquier tipo de indemnización a **EL INDOTEL** y sus representantes frente a cualquier acción o reclamo que pudiera iniciar cualquier persona física o moral, entidad pública o privada, en torno a la implementación y ejecución de los Proyectos **“Internet en Bibliotecas Públicas y casas de Cultura”** y **“Centros de Capacitación en Informática”**.
- f) Fomentar la creación de cuentas de correo electrónico para todos los grupos de usuarios, y reportar estas creaciones al **INDOTEL** mensualmente.
- g) Realizar un informe mensual al **INDOTEL** sobre las actividades desarrolladas y el desempeño de las Bibliotecas Públicas, Casas de Cultura y Centros de Capacitación en Informática bajo su supervisión.
- h) Suscribir, si fuera necesario, un nuevo convenio conjuntamente con **EL INDOTEL** y la (s) Empresa (s) Adjudicataria (s), en el caso de que las partes lo estimen conveniente, para la mejor implementación de los proyectos descritos.
- i) En caso de que algunas de las Bibliotecas Públicas y Casas de Cultura y Centros de Capacitación en Informática no cumplan con las expectativas creadas para el buen funcionamiento de los proyectos **“Internet en Bibliotecas Públicas y casas de Cultura”** y **“Centros de Capacitación en Informática,”** **SUR FUTURO**, deberá informarlo por escrito al **INDOTEL**, quien tendrá la potestad de retirar los equipos y facilidades suministradas mediante estos proyectos y reubicarlos.

- j) **SUR FUTURO** será la co-responsable de supervisar y recibir los bienes y servicios contratados a la(s) empresa(s) Adjudicataria(s) de cada proyecto y sus componentes, en las Bibliotecas Públicas y Casas de Cultura, y Centros de Capacitación en Informática bajo su supervisión..

ARTICULO QUINTO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Las partes acuerdan que el período de ejecución de los proyectos “**Internet en Bibliotecas Públicas y casas de Cultura**” y “**Centros de Capacitación en Informática,**”, es el que se encuentra establecido en las Bases de Licitación de los mismos, las cuales **SUR FUTURO** declara conocer. La (s) Empresa (s) Adjudicataria (s) de cada uno de los Proyectos, luego de los procesos de licitaciones correspondientes, formularan el cronograma de implementación y seguimiento de los mismos, los cuales formaran parte integral del presente convenio.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente acuerdo se suscribe por tiempo indefinido, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra parte con sesenta (60) días de antelación a la fecha de terminación.

INDOTEL y **SUR FUTURO** aceptan y reconocen que la ejecución del presente convenio depende de la(s) licitación(es) de los proyectos y de los contrato(s) definitivo(s) que se suscribirán con la(s) Empresa (s) Adjudicataria (s) de cada uno de los proyectos.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, el Consejo Directivo del **INDOTEL** deberá ratificar este acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: DESACUERDOS.

En caso de surgir desacuerdos entre las partes en lo relativo a la ejecución de los Proyectos, estos serán sometidos a la máxima autoridad del **INDOTEL** y **SUR FUTURO**, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los diez (10) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo.

ARTICULO OCTAVO: LEY APLICABLE.

Este Convenio estará regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios establecidos en la Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98 y los reglamentos que la complementan, y en lo no previsto en ellos, las partes se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas que ocurran en un determinado momento, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al derecho común.

ARTICULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

ARTICULO DECIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a. **El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** en la Av. Abraham Lincoln No. 962, edificio Osiris, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.
- b. **Fundación Sur Futuro, Inc.**, en la Ave.27 de Febrero, esq. Abraham Lincoln, UNICENTRO PLAZA, 3er. Nivel, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Hecho y firmado, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco (25) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005)

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL):**

**POR FUNDACION
SUR FUTURO, INC.:**

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Melba Segura de Grullón
Presidenta